

tas, respectivamente, por Decretos setecientos sesenta y ocho y setecientos sesenta y nueve, de catorce de marzo del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

13492 *DECRETO 1846/1974, de 14 de junio, sobre productos petroquímicos en régimen de suspensión de derechos arancelarios durante el tercer trimestre de 1974.*

El Decreto setenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero, determinó los productos petroquímicos que, durante el primer trimestre del presente año, debían permanecer en régimen de suspensión de derechos arancelarios, especificando para cada uno el tipo impositivo resultante, por efecto de la cuantía, de la suspensión que les era aplicable; régimen que se prorrogó durante el segundo trimestre por Decreto mil ciento veinticuatro/mil novecientos setenta y cuatro.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogar su vigencia por un nuevo período trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante el período trimestral comprendido entre los días uno de julio y treinta de septiembre, ambos inclusive, del presente año, las suspensiones de aplicación de derechos arancelarios a la importación de determinados productos petroquímicos que fueron dispuestas por Decreto setenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

13493 *DECRETO 1847/1974, de 14 de junio, por el que se prorroga la suspensión de aplicación de derechos a la importación de nitrato de cal.*

El Decreto setecientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, dispuso la suspensión temporal de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de nitrato de cal.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintidós de junio y veintuno de septiembre, ambos inclusive, del presente año, continuara vigente la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de nitrato de cal, en la partida treinta y uno punto cero dos C del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto setecientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ CUESTA E ILLANA

13494 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios sobre los precios impuestos, recomendados o tarifados para el consumidor o el usuario por parte de las Empresas fabricantes o importadoras de aparatos electrodomésticos de todo tipo.*

Es práctica en algunas ramas de la actividad económica el hecho de establecer, por parte de fabricantes o importadores de bienes, tarifas de precios para el último adquirente, ya sea éste consumidor o usuario. Esta práctica puede hallarse incursa en el artículo 3.º, apartado 3, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre Disciplina del Mercado («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) y asimismo podría comportar la transgresión de la Ley 110/1963, de 20 de julio, sobre Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia. Por lo demás, y especialmente en el comercio de aparatos electrodomésticos, los precios impuestos o tarifados por el fabricante, de aplicación obligatoria o recomendada a los usuarios o adquirentes finales, generan descuentos arbitrarios que implican condiciones diferentes para la misma prestación, de las que son víctimas más frecuentes los compradores de mejor fe y también, a menudo, los económicamente más débiles.

Por todo ello, este Centro directivo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda a los fabricantes e importadores de aparatos electrodomésticos la prohibición de la práctica del precio impuesto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º, apartado 3, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre Disciplina del Mercado.

2.º La Dirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios, cuando hubiere detectado situaciones de precios tarifados por el productor, aunque no sean explícitamente obligatorios para el comerciante o distribuidor, dará traslado a la Dirección General de Información e Inspección Comercial y a la Subdirección General de Defensa de la Competencia, a fin de que se adopten las medidas que correspondan en las respectivas jurisdicciones.

Madrid, 5 de julio de 1974.—El Director general, Enrique Fernández-Laguarda Rodero.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13495 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de junio de 1974 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que superaran las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1973.*

Padecidos erratas y errores materiales en la relación anexa a la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 7 de junio

de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 140, del día 12 siguiente), a continuación se efectúan las siguientes correcciones:

Página 12160:

En la línea 69, donde dice:

•A03PG024423. Barceñas Puertas, José Luis. 10-6-1959. GO-Málaga.»

Debe decir:

•A03PG024423. Barceñas Puertas, José Luis. 10-6-1939. HA Málaga.»